

AUTO DE SUSTANCIACION N° 533

PROCESO. V. PETICIÓN DE HERENCIA

DEMANDANTES: MAIRON JULIAN, HERMÁN JAVIER, SANDRA LILIANA Y ANDREA BIBIANA OSPINA ARIAS. **DEMANDADOS.** ALBA MARINA, FLOR MARI, MARIA EDELMIRA, MARIA HELLY, MARIA ILDUARA, MARÍA LUZ MARY, MARIA NUBIOLA, MARÍA SARCELINA y ALVARO OSPINA RODAS.

RADICADO: 2022-0005100

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná Caldas, doce de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en la fecha 07 de septiembre del año en curso, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó que se realizara la notificación de los demandados por intermedio de la oficina judicial o de este despacho, en la dirección anotada en la demanda. Adicionalmente mediante memorial del 20 de septiembre de esta calenda, presentó nuevo memorial solicitando que se oficie a las entidades como el ADRES con el fin de incorporar al expediente el correo electrónico de los demandados y así surtir su localización y comparecencia al proceso. Sírvase proveer.

**MÓNICA VIVIANA GIL
SÁNCHEZ SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Chinchiná – Caldas, doce (12) de octubre de dos milveintidós
(2022).**

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso, es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, el cual a su tenor literal dispone:

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este

artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

De cara al aparte normativo citado, encuentra el despacho que la solicitud de notificación por parte del centro de servicios o del despacho se torna improcedente puesto que en la dirección reportada para efectos de notificación de la parte demandada si hay empresas de correo certificado que entregan los envíos, lo cual se encuentra plenamente demostrado si tenemos en cuenta que la parte interesada ya habría realizado los envíos correspondientes y fueron efectivamente entregados en la Carrera 9 Bis N° 13-27 de acuerdo con la constancia emitida por la empresa de correo certificado Envía, a razón de lo cual, para tener como debidamente notificados a los demandados, lo único que debe hacer la parte demandante es realizar nuevamente el envío pero esta vez remitiendo la copia completa de la demanda y los anexos y aportar al despacho la constancia de envío y recibido con el sello de cotejado de la empresa de correos, donde se pueda constatar el número de folios o la totalidad de documentos que fueron enviados a la persona a notificar.

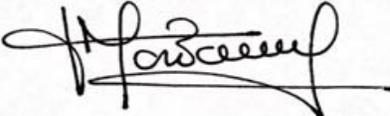
Por otro lado, si bien el parágrafo 2° de la normativa antes referida indica que el interesado puede solicitar al Juez para que oficie a determinadas entidades para que suministren información que sirva para localizar al demandado, lo cierto es que tal intervención del Juez se torna oportuna cuando se desconoce alguna dirección de notificación de la parte demandada, lo cual no ocurre en esta oportunidad, pues se reitera que la parte interesada allegó constancia de un primer envío que se realizó a la dirección física y la entrega se realizó de manera efectiva.

Luego entonces se requerirá nuevamente a la parte demandante para que dentro de un término no superior a 30 días posteriores a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el desistimiento tácito, realice en debida forma el envío de la notificación a los demandados, es decir, envíe copia de la demanda, anexos y auto admisorio a la dirección reportada en el escrito de demanda y allegue al expediente la constancia de envío y recibido de los documentos con copia cotejada de los mismos en aras de tener certeza de

que la persona a notificar habría recibido todos los documentos que indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en aras de tenerlos como debidamente notificados:

*"ARTÍCULO 80. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el **envío de la providencia** respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o **sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)"***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Montoya Castaño', is centered on a light gray background.

MARIANA MONTOYA CASTAÑO

JUEZ